Cajamarca, 13 de enero de 2023

ACUERDO REGIONAL N° D4-2023-GR.CAJ/CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de Apertura de fecha 04 de Enero del año 2023; **VISTO Y DEBATIDO** el Pedido N° 03, presentado por los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Regional periodo 2023, solicitando al Pleno del Consejo Regional se procede de acuerdo a ley la fijación de la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales; con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. *Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su artículo 3° prescribe que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en el artículo 89° in fine, referido a los Dictámenes, establece que, *"Se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son intuito persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo";*

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, estable que *"es atribución del Consejo Regional, fijar la remuneración mensual del Presidente, Vicepresidente y las dietas de los Consejeros"*. Y el literal a) del artículo 19° de la Ley precitada prescribe que: *"los Consejeros Regionales tiene derecho a percibir dietas, las mismas que son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente";*

Que, el mismo dispositivo normativo en el artículo 19° señala que, "el monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero";

Que, el numeral f) del artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca estable como una de las atribuciones del Consejo Regional la de *"fijar de acuerdo a ley la remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador y las dietas de los Consejeros Regionales"*

Que, mediante Ley N° 28212, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril del 2004, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que refiere a la Jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, se crea la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; según el artículo 4° inciso c) establece que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, (5.5) Unidad de Remuneraciones del Sector Público, hoy "Unidad de Ingreso del Sector Público UISP, por todo concepto".

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifica la Ley N° 28212 y establece en el artículo 1°, modifíquese los artículos 1° y 5° de la Ley N° 28212, en los siguientes términos: artículo 1° (Finalidad de la ley), *"la presente ley tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado", artículo 5° (De las Dietas) numeral 5.1 , "las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad", en el numeral 5.2 establece que, "los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente (...)";*

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2022, en su artículo 6° respecto a Ingresos del Personal, ha estipulado, *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales,(...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **L0PF2S**

beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-2022-PCM, Decreto Supremo que fija el Monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2023, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de agosto de 2022, en su artículo 1° el Gobierno Central fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2023, por la suma de S/ 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Soles, y el numeral 2.1 del artículo 2° establece que: *"El monto de la Unidad de Ingreso del sector Público correspondiente al año 2023 sirve para calcular y fijar los ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 28212 (...)";*

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases Descentralizadas N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 07-2016-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ**:

REGION CAJAMARCA * V° B° SECRETARÍA * CONSEJO REGIONAL

PRIMERO.- FIJAR la remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional Cajamarca en 5.5 UISP (Unidades de Ingreso del Sector Público) equivalente a Catorce Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/ 14,300.00) mensual, monto que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de Año Fiscal 2023, conforme a los considerandos expuestos.

SEGUNDO.- FIJAR la remuneración mensual de la Vicegobernadora del Gobierno Regional Cajamarca en 3.5 UISP (Unidades de Ingreso del Sector Público) equivalente a Nueve Mil Cien y 00/100 Soles (S/ 9,100.00) mensual, monto que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de Año Fiscal 2023, conforme a los considerandos expuestos.

TERCERO.- FIJAR la Dieta Mensual de los señores Consejeros Regionales del Gobierno Regional Cajamarca en treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional Cajamarca, equivalente a Cuatro Mil Doscientos Noventa y 00/100 Soles (S/ 4,290.00) mensual, monto que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de Año Fiscal 2023, conforme a los considerandos expuestos.

CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca, el cumplimiento del presente Acuerdo Regional.

QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas, la difusión y publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

RICARDO ULISES QUISPE SALAZAR
Consejero Delegado
CONSEJO REGIONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **L0PF2S**